

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado TOMÁS ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Valledupar, confirmada el 29 de septiembre de 2017 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, TOMÁS ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA fue condenado a la pena de 264 meses de prisión, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias, documentación para estudio de redención así:

| N° CERTIFICADO | PERIODO | | TRABAJO | | ESTUDIO | | CONDUCTA |
|-------------------|----------|----------|---------|-----------|---------|-----------|----------|
| | DESDE | HASTA | HORAS | REDENCION | HORAS | REDENCION | |
| 17797071 | ENE/2020 | MAR/2020 | | | 372 | 31 | √ |
| 17862325 | ABR/2020 | JUN/2020 | | | 348 | 29 | √ |
| TOTALES | | | | | 720 | 60 | |

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de SESENTA (60) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado TOMÁS ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.956.090, redención de pena de SESENTA (60) días, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación al sentenciado esta decisión, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón (artículo 4, acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura). Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.